

Autorizan transferencia de partidas a favor de diversos pliegos presupuestarios para el pago del Bono por Crecimiento Económico dispuesto en la Ley N° 29142 y se aprueban medidas adicionales

DECRETO SUPREMO N° 002-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 22° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Poder Ejecutivo otorga, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, un Bono por Crecimiento Económico, a favor de los funcionarios y servidores del Sector Público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia, y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2008 se fija el monto del Bono por Crecimiento Económico en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y se establece que el mismo será abonado conjuntamente con la planilla de pago en el mes de enero del 2008;

Que, a través del artículo 3° numeral 3.1 del citado Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los recursos previstos en la Reserva de Contingencia para financiar la aplicación del Decreto de Urgencia N° 001-2008, exceptuando los casos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de dicho artículo;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, aprobado por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de diversos Pliegos del Sector Público hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192 568 800,00);

Que, asimismo, resulta importante dictar medidas que permitan a las entidades del Sector Público otorgar adecuadamente el Bono por Crecimiento Económico a sus trabajadores que se encuentran comprendidos en el artículo 22° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192 568 800,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
SECCION PRIMERA		:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCION	03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	:	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	:	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable

ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 192 568 800,00

TOTAL **192 568 800,00**

A LA:

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL 100 924 200,00

SECCION SEGUNDA

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 91 644 600,00

TOTAL **192 568 800,00**

5. GASTOS CORRIENTES

1. Personal y Obligaciones Sociales 192 568 800,00

Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos, a nivel de unidad ejecutora, función, programa, subprograma y actividad y genérica del gasto, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Requisitos para la percepción

Tendrá derecho a percibir el Bono por Crecimiento Económico, el personal activo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia, y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que reúna las condiciones siguientes:

a) Estar laborando a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; y

b) Haber laborado un mínimo de seis (6) meses durante el año 2007 para percibir el 100% del Bono. Si el tiempo laborado fuera menor durante el 2007, recibirá la parte proporcional por los meses laborados.

Artículo 4º.- Percepción en una repartición

El Bono por Crecimiento Económico dispuesto por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se recibe en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida, para lo cual, se afecta a la Específica del Gasto 78 (Bonos de Productividad – Convenios de Administración por Resultados y Bono por Crecimiento Económico) y al Grupo Genérico de Gastos que corresponda del Clasificador de los Gastos Públicos.

Artículo 5º.- Bono por Crecimiento Económico para el personal que labora en jornada parcial o incompleta

Para el caso de los servidores de carreras propias que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Bono por Crecimiento Económico será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

Artículo 6º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Bono por Crecimiento Económico es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 7º.- Financiamiento distinto a Recursos Ordinarios

7.1 Las entidades cuyos trabajadores se encuentran comprendidos en el artículo 22º de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que financian sus planillas con una fuente de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignan el Bono por Crecimiento Económico hasta por el monto señalado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 001-2008 conforme a su capacidad económica; para cuyo efecto, en el marco del artículo 4º del citado Decreto de Urgencia, no aplica lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para habilitar el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales; sin perjuicio de los informes internos que corresponde emitir a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, los cuales se remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

7.2 La referencia a la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señalada en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 001-2008, está orientada a que el Bono por Crecimiento Económico se atienda con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad y hasta el monto que señala el artículo 1º del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)**

SECCIÓN	PLIEGOS	1. Personal y Obligaciones Sociales
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL		100 924 200
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	28 800
	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	119 700
	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	30 300
	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE	15 900
	DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	103 800
	DESPACHO PRESIDENCIAL	69 900
	COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS	
	- DEVIDA	34 200
	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU	72 000
	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	70 800
	PODER JUDICIAL	4 509 000
	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	15 600
	M. DE JUSTICIA	56 700
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	22 500
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	1 528 500
	M. DEL INTERIOR	29 341 500
	M. DE RELACIONES EXTERIORES	298 500
	AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	3 900
	M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	124 200
	M. DE EDUCACION 20 220 000	
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	21 600
	INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	181 200
	INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	18 900
	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	77 100
	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	
	TECNOLOGICA	25 800
	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	90 600
	U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	1 258 500
	U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	513 000
	U.N. DE TRUJILLO	450 000
	U.N. DE SAN AGUSTIN	753 300
	U.N. DE INGENIERIA	504 000
	U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	426 000
	U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	295 800
	U.N. DEL CENTRO DEL PERU	329 400
	U.N. AGRARIA LA MOLINA	284 100
	U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	232 500
	U.N. DEL ALTIPLANO	483 900
	U.N. DE PIURA	381 000
	U.N. DE CAJAMARCA	295 500
	U.N. PEDRO RUIZ GALLO	339 900
	U.N. FEDERICO VILLARREAL	987 300
	U.N. HERMILIO VALDIZAN	172 800
	U.N. AGRARIA DE LA SELVA	130 200
	U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	241 800
	U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	345 900
	U.N. DEL CALLAO	259 800

SECCIÓN	PLIEGOS	1.Personal Obligaciones y Sociales
U.N.	JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	309 600
U.N.	JORGE BASADRE GROHMANN	283 200
U.N.	SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	195 300
U.N.	DE SAN MARTIN	145 200
U.N.	DE UCAYALI	158 700
U.N.	DE TUMBES	98 400
U.N.	DEL SANTA	82 500
U.N.	DE HUANCVELICA	116 400
U.N.	AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	45 300
U.N.	MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	59 400
	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	14 100
U.N.	TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	58 800
U.N.	INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	29 700
U.N.	TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA	21 000
U.N.	JOSE MARIA ARGUEDAS	9 900
M.	DE SALUD	8 463 000
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	117 300
	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD	14 100
	SEGURO INTEGRAL DE SALUD	63 600
	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	282 900
M.	DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	140 100
M.	DE AGRICULTURA	78 900
	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	134 400
	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA	54 000
	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA	162 900
	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO	23 400
M.	DE ENERGIA Y MINAS	64 500
	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	60 900
	CONTRALORIA GENERAL	351 600
	DEFENSORIA DEL PUEBLO	70 500
	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	20 700
	MINISTERIO PUBLICO	1 747 500
	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42 300
M.	DE DEFENSA	19 565 100
	SERVICIO NACIONAL METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	245 700
	CONGRESO DE LA REPUBLICA	608 100
	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	37 800
	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	34 200
	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	144 000
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	30 300
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	258 000
	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	57 000
	SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	28 800
	ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	27 300
	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	78 900
	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	26 100
	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	49 200
	INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU - ITP	11 400
	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	436 500
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		91 644 600
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2 210 400
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5 623 500
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	2 460 000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	5 005 800

SECCIÓN	PLIEGOS	1. Personal y Obligaciones Sociales
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	3 941 700
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	6 579 000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	5 248 800
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	2 233 800
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	3 082 800
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	3 593 100
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	5 733 900
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	5 709 600
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	4 044 300
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	4 290 000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	662 400
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1 134 600
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1 902 000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	6 446 400
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	6 978 300
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	3 708 000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1 583 400
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1 634 400
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2 216 700
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	3 490 200
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2 124 900
	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	6 600
TOTAL GENERAL		192 568 800